



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 478

(27 - May -2020)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 286 del 1 de abril de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1293 del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, fue nombrado en el empleo denominado Gerente Código 039, Grado 01, ubicado en la Subdirección de las Artes – Gerencia de Música del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, el señor GARETH DONAL GORDON identificado con cédula de extranjería No. 409702, siendo posesionado en el cargo mediante Acta N° 06 del veintiséis (26) de septiembre de 2018.

Que el funcionario GARETH DONAL GORDON, mediante comunicación con radicado N°. 20204600017872 del diecisiete (17) de enero de 2020, presentó renuncia protocolaria al empleo denominado Gerente Código 039, Grado 01, ubicado en la Subdirección de las Artes – Gerencia de Música del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que mediante radicado No. 20204100016671 del veintitrés (23) de enero de 2020, Catalina Valencia Tobón, en su calidad de Directora General del Idartes, en respuesta a la renuncia presentada por el señor GARETH DONAL GORDON informó que aceptaba la misma a partir del 31 de enero de 2020 y mediante Resolución N° 85 del veintisiete (27) de enero de la misma anualidad, se aceptó formalmente la renuncia presentada por el precitado exfuncionario teniendo como último día laborado el treinta (30) de enero de 2020.

Que mediante la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, la Directora General del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales al señor GARETH DONAL GORDON, por el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de septiembre de 2019 hasta el treinta (30) de enero de 2020, por un valor de CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.022.265), luego de aplicar los descuentos respectivos.

Que el artículo Séptimo del citado acto administrativo dispuso: *“Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha dos (2) de abril de 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano, previa autorización otorgada por el exfuncionario para adelantar tramites por esta vía, notificó al señor GARETH DONAL GORDON de la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020.

Que mediante correo electrónico del seis (6) de abril de 2020, el señor GARETH DONAL GORDON, manifestó no encontrarse conforme con la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, exponiendo las siguientes razones: *“(…) noto que el Acto contempla el descuento del*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 478

(27 - May -2020)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 286 del 1 de abril de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

valor de la Retención en la Fuente por los 3 días de enero cuando estuve en vacaciones pero que me fueron pagados por error del Instituto. En mi correo del 17 de marzo, acepté la solicitud del Instituto a descontar de mi pago final el valor de los 3 días extras de enero, por los siguientes conceptos: Asignación Básica, Gastos de Representación, y Prima Técnica. (...) Por consiguiente, nunca autoricé el descuento de retención de mi último pago. Tercero: sobra decir que como beneficiario del pago de nómina, yo nunca recibí el valor de la retención en enero, por lo cual no soy el llamado a devolverle al Instituto ese mismo valor. Ese dinero nunca me llegó, por lo cual es incomprensible que el Instituto pretenda descontar ese valor (\$356.027) de mi último pago”, igualmente como material probatorio de su solicitud, adjunta un artículo sobre el tema objeto de la inconformidad, documentos todos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que por las razones expuestas, el señor GARETH DONAL GORDON, solicita el ajuste Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, para eliminar el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 356.027) de los descuentos que el Instituto pretende aplicar a su último pago.

Que a la luz de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan la oportunidad y presentación de los recursos así:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*



RESOLUCIÓN No. 478

(27 - May -2020)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 286 del 1 de abril de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

(...)

Que la solicitud elevada por el señor GARETH DONAL GORDON, pese a no ser denominado como recurso de reposición, cumple con los requisitos expuestos en la normatividad citada, motivo por el cual se le dará el tratamiento jurídico de recurso de reposición, como quiera que se encuentra satisfechos los requisitos exigidos por la norma antes transcrita, dado que:

1. El recurso fue presentado por el señor GARETH DONAL GORDON dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica de la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, trámite que se realizó el día dos (2) de abril de 2020.
2. El recurso de reposición con las manifestaciones de la inconformidad respecto al acto administrativo N° 286 del primero (1) de abril de 2020, se presentó el día seis (6) de abril de 2020, encontrándose dentro del término establecido por la ley.
3. La razón de la diferencia presentada, se encuentra debidamente sustentada y el recurrente expresa de forma clara las razones y argumentos, así como las pruebas que pretende hacer valer.
4. El recurso fue dirigido en contra de la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que en consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta las razones de la inconformidad, se hace necesario estudiar las mismas por parte de la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en orden a atender el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

Que el artículo tercero de la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, dispuso *“realizar los descuentos por la subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano al señor GARETH DONAL GORDON identificado con cédula de extranjería No. 409702, correspondientes a tres (3) días de asignación básica, tres (3) días de gastos de representación, tres (3) días de prima técnica y el descuento por el valor de retención en la fuente del once punto sesenta y cuatro por ciento (11.64%), todos por un total de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.195.151) (...)*”

Que la retención en la fuente por salarios se debe aplicar a toda persona natural o jurídica que haga pagos laborales, sin distinción alguna, tal y como lo ordena el artículo 383 de la Ley 1819 de 2016 (Estatuto tributario) que sobre el particular dispone: *“La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria”,* de manera tal que, toda persona o empresa, en este caso el Idartes, que realice pagos laborales debe actuar como agente de retención sin considerar ningún requisito especial como monto de ingresos o patrimonio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 478

(27 - May -2020)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 286 del 1 de abril de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Que en consonancia con lo anterior, la base sujeta a retención por salarios está constituida por todos los pagos gravados o gravables con el impuesto a la renta, en los términos del artículo 26 de la Ley 1819 de 2016 (Estatuto tributario), que los define como aquellos *“que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados”*.

Que de conformidad con el artículo 371 del Estatuto Tributario, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, debía realizar el descuento por cuanto, el artículo en comento señala: *“No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.”*

Que una vez analizada la solicitud del recurrente y el acto administrativo recurrido, se observa que en el procedimiento 2 para calcular el porcentaje de retención en la fuente y aplicar el valor a descontar por este concepto, se tuvieron en cuenta los tres (3) días de salario extra que se le estaban descontando al señor GARETH DONAL GORDON.

Que en consecuencia, el Idartes repondrá la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, en el sentido de tener como base para el descuento del once punto sesenta y cuatro por ciento (11.64%) como porcentaje de retención en la fuente, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.741.678), suma en la cual no están incluidos los tres (3) días de salario pagados en el mes de enero de 2020, en consecuencia el monto a descontar por retención en la fuente es el valor de TRESCIENTOS DIEVINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$ 319.000) debiéndose reintegrar al recurrente la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.000), tal y como se señala en el siguiente cuadro:

BASE RETENCION	Porcentaje retención en el fuente.	Valor Retención	BASE RETENCION (RESTANDO TRES DIAS DESCONTADOS)	Porcentaje retención en el fuente.	Descuento Ajustado	Diferencia a devolver
\$ 3.058.652	11.64%	\$ 356.027	\$ 2.741.678	11.64%	\$ 319.000	\$37.000

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, a través de la cual se reconoció liquidó y ordenó el pago de las prestaciones sociales al señor GARETH DONAL GORDON identificado con cédula de extranjería N° 409702 por el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de septiembre de 2019 hasta el treinta (30) de enero de 2020, en el sentido de modificar la base para aplicar la retención en la fuente, la cual quedará así:



RESOLUCIÓN No. 478

(27 - May -2020)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 286 del 1 de abril de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

BASE RETENCIÓN (RESTANDO TRES (3) DIAS DESCONTADOS	(%) PORCENTAJE RETENCIÓN EN EL FUETE.	DESCUENTO AJUSTADO
\$ 2.741.678	11.64%	\$319.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano, realizar los movimientos administrativos pertinentes para reintegrar al señor GARETH DONAL GORDON, la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.000) por concepto de la diferencia presentada por concepto de la retención en la fuente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En las demás partes y consideraciones la Resolución N° 286 del primero (1) de abril de 2020, permanecerá igual.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al señor GARETH DONAL GORDON identificado con cédula de extranjería No. 409702, de conformidad con el artículo 57,67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

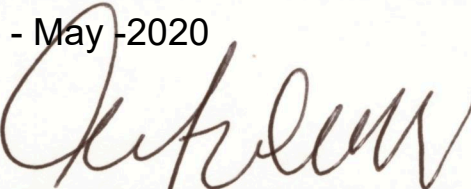
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

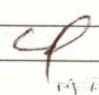
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 - May -2020


CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección SAF-T.H	Claudia Milena Salazar Cubillos -Contratista Talento Humano	
Proyectó SAF	Marco Aurelio Villate Poveda – Contratista SAF Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Profesional Especializado	
Revisó SAF	Adriana María Cruz Rivera – Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó Profesional de la OAJ	Mariela González Robles / María Ximena Correa Rivera – Contratistas OAJ	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 286 del 1 de abril de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados en la Subdirección Administrativa y Financiera –Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano realizar los movimientos administrativos pertinentes para reintegrar al señor GABRIEL DONAL GORDON la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (37.000) por concepto de la diferencia salarial por concepto de la reducción de la jornada de conformidad con la parte de conformidad con la parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En las demás partes y consideraciones de la Resolución N. 286 del primero (1) de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano que lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Revocar la presente Resolución en contra de la Resolución N. 100702 de conformidad con el artículo 87 de la Constitución de la Ley 1471 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Como la presente resolución, no produce ningún efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Proponer la presente resolución en la página web de la Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

Fecha	Descripción	Valor